

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad de Santander (desglosadas las obras de toma y elevación de aguas del Pisueña)» a «Materiales y Tubos Bonna, S. A.».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad de Santander (desglosadas las obras de toma y elevación de aguas del Pisueña)» a «Materiales y Tubos Bonna, S. A.», en su solución «A», por la cantidad de 109.054.387,07 pesetas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de adaptar las concesiones hidroeléctricas otorgadas a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» (EIASA) a la construcción de los embalses de Lanuza y Búbal, en el río Gállego, entre Sallent y Biescas (Huesca).

Este Ministerio ha resuelto acceder a la adaptación de dichas concesiones con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las tres concesiones hidroeléctricas de la cuenca del río Gállego otorgadas:

a) Por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1942 (modificada por Ordenes ministeriales de 5 de septiembre de 1946 y 5 de febrero de 1959).

b) Por Orden ministerial de 25 de junio de 1947 (modificada por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1950).

c) Por Real Orden de 31 de mayo de 1918 quedan unificadas en una sola concesión, autorizándose la ampliación del aprovechamiento a los tramos del río Gállego comprendidos entre las cotas 1.090,30 y 1.088,50, y 874,73 y 863.

2.ª a) Las obras de todos los aprovechamientos incluidos en la concesión de 26 de noviembre de 1942, cuyo desagüe se verifique por encima de la cota 1.283,50, con las definidas en los proyectos aprobados en la citada concesión, con las modificaciones autorizadas por Ordenes ministeriales de 5 de septiembre de 1946 y 5 de febrero de 1959.

b) Las obras relativas al aprovechamiento del tramo del río Gállego comprendido entre las cotas 1.283,50 y 863 se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, 16 de octubre de 1959, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Zabala Méndiz, don José Antonio Vicéns Gómez-Tortosa, don Francisco Pérez-Cerdá y don Rafael Conejos García, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 545.344.766,15 pesetas, en cuanto dicho proyecto no resulte modificado por las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 21 de febrero de 1961 y por las condiciones de esta concesión. De acuerdo con este proyecto, el aprovechamiento hidroeléctrico del referido tramo se subdividirá en dos saltos denominados:

Salto de Lanuza, con desnivel máximo de 198,50 metros (entre cotas 1.283,50 y 1.085), y

Salto de Biescas II, con desnivel máximo de 222 metros (entre cotas 1.085 y 863).

3.ª Los caudales que como máximo podrán derivarse de los embalses de Lanuza y Búbal con destino a producción de energía eléctrica serán de 16.600 litros por segundo en el primero y de 32.000 litros por segundo en el segundo, quedando subordinado su aprovechamiento a lo dispuesto en los apartados segundo y sexto del Decreto número 498, de 16 de marzo de 1961.

4.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar el proyecto de construcción del conjunto de las obras e instalaciones inherentes a los aprovechamientos hidroeléctricos de Lanuza y Biescas II, debiendo figurar detalladamente las características técnicas de la maquinaria hidráulica y eléctrica, incluyendo entre éstas las estaciones de transformación y salida de las líneas de transporte de la energía generada por cada salto.

Se incluirán también en el referido proyecto para su aprobación, si procede, el grupo de captaciones adicionales en la cuenca baja del río Caldarés, detallando las obras de cada toma y canal general de conducción y consignando el caudal máximo que pretenda derivarse en cada una de ellas.

5.ª Las obras e instalaciones relativas a cada uno de los saltos de Lanuza y Biescas II deberán quedar terminadas dentro del plazo que por el Ministerio de Obras Públicas se fije para la construcción de la respectiva presa de que aquéllos dependen.

6.ª Los plazos de reversión al Estado de los aprovechamientos hidroeléctricos a que se refiere el apartado a) de la condición segunda serán los establecidos en la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1946. En cuanto a los saltos de Lanuza y Biescas II, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del Decreto 498/1961, de 16 de marzo, el plazo de reversión al Estado será de setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones relativas a los aprovechamientos hidroeléctricos, tanto durante su ejecución como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

8.ª Antes de comenzar la explotación, la Sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales de la energía producible, deduciéndolas de un estudio económico, en cuya redacción se tendrán en cuenta el particular régimen de cooperación en la construcción de las presas de Lanuza y Búbal y las primas de OFILE a las instalaciones de esta clase.

9.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos para usos industriales que resulten afectados.

10. Queda sujeta esta concesión a todas las condiciones establecidas en el Decreto 498 de 16 de marzo de 1961 y Orden ministerial de 21 de febrero del mismo año.

11. La Sociedad concesionaria deberá justificar, simultáneamente a la presentación del proyecto de construcción a que se refiere la condición cuarta, la constitución de un depósito equivalente al tres por ciento del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones; su devolución tendrá lugar una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Quedan vigentes las condiciones señaladas en las Ordenes ministeriales de 26 de noviembre de 1942, 5 de septiembre de 1946, 21 de noviembre de 1950 y 5 de febrero de 1959, en cuanto no resulten modificadas por la presente Resolución.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la excelentísima Diputación de Vizcaya para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Plencia.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya la ocupación de una parcela de 324 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Plencia para el ensanche y reparación del camino vecinal de Plencia a Arminza, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 11 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.